

# El Hospital Civil de Navarra y el euskera en el siglo XVII

ANGEL IRIGARAY

**A**l final de el siglo XVI se entabla un pleito que dura muchos años, interviniendo bastantes testigos en la vacante de la vicaría del Hospital Civil de Pamplona. En esta cuasa que sigue aún en 1676 lleva una importancia decisiva el conocimiento de la lengua *bascongada* para ejercer dicha capellanía, como declaran los testigos jurados. El pleito se fundamenta en el testamento otorgado por Valentín Sanz de Jasso, «cuyos son los palacios de Iza-Sagues-Gazolaz y Sangariz, vecino de esta ciudad de Pamplona estando en buena salud... a diez y siete de Henero de mill y quinientos ochenta y seis... en el último testamento con que murió –que lo exhibe– dejó entre otras fundaciones una de 30 ducados para que sirviese un capellan en el dicho Hospital para asistir y ayudar a bien morir a los agonizantes con la obligación de decir una misa todos los lunes...»

«...Y siendo esto así, es capellan acural –1676– de dicha Capellanía Don Juan de Balduz, presente y residente en esta ciudad, quien no ha asistido ni asiste al dicho Hospital con la obligación y asistencia que debe de noche y de día para el dicho efecto de ayudar a bien morir».

«Además que tampoco sabe la lengua bascongada, siendo tan precissa y necessaria pues la mayor parte de los enfermos son Vascongados y se hallan todos con notable desconsuelo por lo que ba referido, a cuyo remedio se debe concurrir para obviar los considerables inconvenientes, pide y suplica a V. md, mande se despache mandamiento riguroso con grandes penas y censuras con el dcho Po.<sup>o</sup> de Balduz para que en fuerza de dicha obligación ponga persona como se ha hecho hasta ahora para que asista en dicho ospital a ayudar a bien morir, probeiendo lo demás que convenga que fuera de justicia –Joseph de Esparza– Joan De Murillo Herasso.

Esta deposición viene también fechada en Pamplona a 15 de Julio de 1676, ante el «Sr. licenciado Don Diego de Echarren official pral. y vicario

general de este obispado y... viendo dar traslado de ella al dicho Don Joan de Balduz para que vea si tiene que alegar contra su consentimiento».

\* \* \*

Desfilan unos cuantos testigos deponiendo todos menos alguno, a favor de capellán Vascongado, contra el actual capellán del Hospital Civil de Pamplona... por no *saber ni entender la lengua Bascongada*, siendo los enfermos y agonizantes bascongados (en esos años este apelativo se refería a juicio de los peritos y paleógrafos, al que solo hablaba *basquenz* y no entendía el romance).

En la defensa de Don Juan de Balduz dice Diego de Laguardia, procurador del dicho en su causa «contra el fiscal y Don Fausto Echeverría Vicario del Ospital desta ciudad, digo que sin embargo de la respuesta contraria, se deve probar como lo tengo pidido en mi petición folio 15 que reproduzo... por la fundación de la capellania y por la clausula 14 dél, no está dispuesto que los capellanes della asistan de noche al Ospital a la asistencia de los agonizantes y esto se califica de que no les señaló avitación en el ... la renta (no) es competente para que con ella pueda mi parte estar obligado a bibir con el...»

...«Lo otro que tampoco pide dicha fundación que su capellán sepa la lengua bascongada y no abiendolo dispuesto no hay razón para que al no saberla mi parte, se le prive della (renta)... como si se necesitase, se hará pronto fé... Proc. Ilarregui».

A esto replican los defensores de Vicario bascongado, *Echarren y Pedro de Morales*; ...«Se admite el allanamiento que hace el dicho Don Juan Gil (Balduz) por su escrito de 1.º de Agosto al folio 17 de autos, de dar la mitad de la renta que goza de la capellanía y que la otra 1/2 se quede para él por hacer decir dos misas, y se manda que el dicho Vicario busque persona que con la mitad de la renta asista a bien morir a los dichos enfermos y en caso de no hallarla cumpla el dicho Don Juan (Balduz) con la dicha asistencia en cuanto pudiere, sobre lo cual encargamos su conciencia, y para las futuras vacantes de la dicha capellanía se manda que el patrono que es ó fuere haga nombramiento de capellan *en persona que entienda la lengua bascongada* por ser necesario y conforme a la obligación de semejante asistencia de ayudar a bien morir en el dicho Ospital, a donde muchos que mueren *no entienden romance*, y así se declara y manda sin costas. –Licenc. Diego Echarren–».

En Pamplona en audiencia a diez y siete de set, de mil seiscientos setenta y seis el Sr. Licenc. Diego de Hecharren oficial pral. y Vic. gen. de este obispado pronunció y declaró esta sentencia según y como por ella se contiene, en presencia del fiscal y procuradores de esta causa y de su pronunciamiento mandó ha hacer auto a mi, Pedro de Morales, –notario–.

En cumplimiento de la voluntad del citado fundador, declara el Lic. Miguel de Yoldi Oronoz y Joseph de Esparza que para conservación de una obra tan Pía y Santa, se han puesto siempre en dicho Hospital personas hábiles y suficientes que hayan residido personalmente para ejercer con más puntualidad el ministerio de dicha capellanía observandose esto desde el

tiempo de dicha fundación con el mayor aumento del servicio de Dios y bien de las almas, continuándose en sujetos muy inteligentes *en la lengua bascongada*, sin que se haya visto ejemplar de persona que haya servido dicha capellanía en quién se hayase el impedimento de no saber la lengua sobredicha, añadiéndose a lo dicho la asistencia personal y continua en dicho Hospital que han tenido dichos capellanes, como es notorio, por conocer era preciso para cumplir exactamente con el sobredicho ministerio.

No tiene fundamento lo que se alega por la parte contraria en decir no tiene abitación en dicho ospital, pues aunque la hubiera no sería de útil ni servicio alguno por la incapacidad que le asiste de dicho respecto de no tener inteligencia en la lengua sobredicha, que es el *único motivo* porque han sido excluidos todos aquellos en quienes ha ocurrido el impedimento sobredicho.

Lo otro, que el decir no sabe la lengua bascongada, y que asistía de día y no de noche es su total convencimiento, porque pidiendo dicho ejercicio por requisito esencial tener sabiduría de la lengua, este impedimento igualmente le ha de acompañar de día como de noche por ser continuo y no permitir intervalos de tiempo y el confesar con su alegato la ignorancia de la lengua, es confesar en su misma persona la exclusión a la capellanía, fuera de que dividiéndose dicho ministerio en diferentes tiempos y personas resultarían los inconvenientes (sic) que se dejan considerar, demás que ser contra la intención y mente del fundador como se puede colegir de las palabras y contextura del mismo testamento presentado –folio 2– de los autos y contra la disposición de las constituciones sinodales que hablan en esta raçon, con que por cual quiera consideración viene a quedar excluido el dicho Don Juan Balduz del ejercicio de dicha Capellanía, menos que no ponga (sic) persona en quién no concurra el sobredicho defecto.

Attento lo cual y lo demas favorable suplico a V. M. mande no aver lugar lo com.º pedido y compeler a la parte contraria a que aga dexación y disistimiento de dicha capellanía ó cuando esto no tenga lugar a que ponga sujeto hábil e inteligente en *la lengua bascongada* obligándole a ello por el remedio que mejor lugar haya de derecho probeyendo lo demás que convenga y fuere de justicia la cual y costas pido. El Ldo., Miguel de Yoldi Oronoz y Joseph de Esparza.

El dicho Licenciado Miguel de Yoldi vuelve a declarar con reiteración, digna de mejor suerte, que al capellán de dicha Vicaría no le releva de su asistencia, cualquiera otra ocupación que tenga, como asta aquí se ha observado inviolablemente por todos los que la han servido, pues quiere que se asista así de noche como de día y que juntamente nadie pudiese tener dicha Capellanía no sabiendo *la lengua bascongada* además de que sería de poco ó ninguna utilidad el ofrecer el dicho Don Juan (que) asistirá solamente de día...

...Y caso que por la tenuidad de la renta no pudiera hallar sujeto á propósito, se allana mi parte a ponerle muy suficiente en la lengua, entrando en la obligación de asistir a todas horas, conque por cualquiera consideración queda excluida la parte contraria –Por todo lo cual suplico a V. M. mande hacer auto de presentación de dichos allanamientos y

declarar la causa a favor de mi parte, como lo tengo pedido, etc.– Miguel de Yoldi.

\* \* \*

De las declaraciones prestadas en este proceso se deduce la reiterada y firme defensa de la lengua Vascónica en ese siglo XVII por casi todos los testigos, en la pertinaz pugna de lenguas, escondida hasta ahora en este rico Archivo diocesano. Los opuestos a la promoción del *basquenz* no eran precisamente navarros nó vascoparlantes como se comprueba en el proceso. –Aquella defensa se mantiene con celo mientras la lengua vascongada es exclusiva de una gran parte, pero cuando estos llegan a entender y expresarse mal que bien en romance, aunque sean Vascófonos, en el XVIII y XIX sobre todo, las personas de estudios ya no ven ninguna necesidad de proteger la lengua matriz y menos de cultivarla. –Esta será una causa importante de su triste caludicación. –La pugna ulterior moderna de ambas lenguas, la oficial y la vernácula en Navarra se sale ya, de la materia de este artículo.

Y para poner fin a este trabajo queremos dar expresivas gracias por la amabilidad que tiene con nosotros Don José Luis Sales, erudito Director de éste riquísimo Archivo Diocesano de Navarra.

